

de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 14 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario Ausín Ausín, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**2746**

*RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros, del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mallol Fernández.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.513/1991, interpuesto por don Alberto Mallol Fernández, contra Resolución del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 1989, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alberto Mallol Fernández contra resolución presunta del Consejo de Ministros, más tarde desestimada por Resolución expresa de 3 de marzo de 1989, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**2747**

*RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Bravo Bueno.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.673/1989, interpuesto por doña María Isabel Bravo Bueno contra el Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación de personal vario que presta servicios en centros públicos docentes no universitarios, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 2 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Bravo Bueno y demás personas que se relacionan en el encabezamiento de la sentencia, contra el Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, confirmado en reposición por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1989, sobre clasificación de personal vario que presta sus servicios en centros públicos docentes no universitarios.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**2748**

*RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de diciembre de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 334/1989, interpuesto por Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT, contra Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre; sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Hurtado Pérez, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, de la Unión General de Trabajadores, FETE-UGT; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, y contra este último, a que el presente se refiere; declaramos ser conformes a derecho y mantenemos dichos actos administrativos recurridos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2749**

*RESOLUCION de 21 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 21 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las del Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivistas de los mismos materiales.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 21 de julio de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro